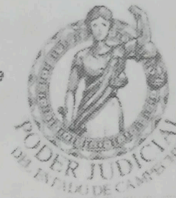




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 21/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

REPOSTERIA FINA TERE CAZOLA (Demandado)

JOSÉ LUIS DE JESÚS DOMINGUEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 21/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL POR LA C. MARIBEL GUADALUPE VARGAS CEBALLOS, EN CONTRA DE REPOSTERIA FINA TERE CAZOLA; RELACIONES COMERCIALES BILATERALES, S. DE R.L. DE C.V.; PROCESADORA CAZOLA S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA CAZBRA S.A. DE C.V.; REPOSTERIA FINA DE QUINTANA ROO, S. DE R.L. DE C.V. TCBAKERY SHOP MEXICO S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V. MARIA TERESA DEL SOCORRO CAZOLA BRAVO; JOSE ROBERTO CAZOLA BRAVO; JOSE LUIS DE JESUS DOMINGUEZ Y AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

“JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito José Roberto Cazola Bravo, en lo personal y en su carácter de gerente de la empresa Relaciones Comerciales Bilaterales S. de R.L. de C.V, mediante el cual formula su contrarréplica, y realiza objeciones.

Asimismo se tiene por recibido el escrito del licenciado Juan Enrique Cuevas Domínguez, solicitando se reconozca la personalidad de como apoderado de los demandados Comercializadora Cazbra S.A de C.V, Procesadora Cazola S.A de C.V., Comercializadora de Pasteles S.A de C.V, Reposteria Fina de Quintana Roo S. de R.L. de C.V, Tcbakery Shop Mexico S.A de C.V. y Maria Teresa del Socorro Cazola Bravo, adjuntando carta poder; asimismo solicita se pronuncie sobre la recepción de la prueba 4. La confesional de la señora Maribel Guadalupe Vargas Ceballos.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Se certifica y se hace constar, que el término de cinco días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas, formularan su contrarréplica, transcurrió como a continuación se describe: veintiuno al veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que se tuvo por realizada la notificación de

dichos demandados con fecha veintiuno de febrero del año en curso, a través del buzón electrónico.-

Se hace constar que en dicho periodo no mediaron días inhábiles.

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido el término concedido para que la demandadas PROCESADORA CAZOLA, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.; REPOSTERÍA FINA DE QUINTANA ROO, S. DE R.L. DE C.V.; TCBAKERY SHOP MÉXICO S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.; y MARIA TERESA DEL SOCORRO CAZOLA BRAVO, formularan su contrarreplica, en consecuencia, se les tiene por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas.

TERCERO: De conformidad en el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite el escrito del demandado José Roberto Cazola Bravo, en lo personal y en su carácter de gerente de la empresa Relaciones Comerciales Bilaterales S. de R.L. de C.V, mediante el cual formula su contrarreplica, haciendo objeciones, y anunciado que se acompañara de un asesor especialista para que la auxilie durante el desahogo de la prueba pericial.

Así mismo, **se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada**, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Córrasele traslado a la parte actora el C. Maribel Guadalupe Vargas Ceballos, con el escrito de contrarreplica de la parte demandada José Roberto Cazola Bravo, en lo personal y en su carácter de gerente de la empresa Relaciones Comerciales Bilaterales S. de R.L. de C.V; lo anterior de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de TRES (03) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés corresponda.-

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no dar contestación a la vista de cuenta, se le tendrá por precluído su derecho de expresar lo que a su derecho corresponda y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciendole saber a la parte actora que el escrito de la contestación de la parte demandada se encuentra a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, y en caso de requerir físicamente las copias de dicho escrito, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.

QUINTO: En relación a lo anterior, se les hace saber a las partes que, transcurridos el plazo señalado en el punto que antecede y contemplado en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, el Tribunal fijará fecha para celebrar la Audiencia Preliminar, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes, al acuerdo que le recaiga a la contestación de este último proveído.

SEXTO: Se reconoce la personalidad de los licenciados Juan Enrique Cuevas Domínguez, Arturo Alí Farfan Cuevas y Delta Noemi Ruz Domínguez, como Apoderados Legales de las morales PROCESADORA CAZOLA, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.; REPOSTERÍA FINA DE QUINTANA ROO, S. DE R.L. DE C.V.; TCBAKERY SHOP MÉXICO S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.; y la demandada física MARIA TERESA DEL SOCORRO CAZOLA BRAVO de conformidad con las fracciones I, II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con las cartas poderes de fechas siete de enero del presente año, cédulas profesionales 8040987, 9733804 y 6453625, expedidas por la

Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple las dos últimas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional de referencia, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

Asimismo se hace constar, que es un hecho notorio, que las personas en representación de las morales, que otorgan el poder a los citados profesionistas, se encuentran facultado para ello, ya que en autos obran los instrumentos notariales donde se les faculta el poder, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren, para no caer en obvias repeticiones.

SÉPTIMO: Asimismo, y en virtud de lo señalado por el apoderado legal de la demandadas PROCESADORA CAZOLA, S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.; REPOSTERÍA FINA DE QUINTANA ROO, S. DE R.L. DE C.V.; TCBAKERY SHOP MÉXICO S.A. DE C.V.; COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.; y la demandada física MARIA TERESA DEL SOCORRO CAZOLA BRAVO, y siendo que la Licenciada Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructor, al momento de recepcionar las pruebas, omitió pronunciarse respecto a la prueba marcada con el numero 4, en consecuencia, se recepciona dicha prueba consistente en la confesional de la señora Maribel Guadalupe Vargas Ceballos.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciendo constar que la parte actor en su escrito de replica, objeto dicha prueba, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA DEMANDADA REPOSTERIA FINA TERE CAZOLA Y JOSÉ LUIS DE JESÚS DOMINGUEZ (Demandado), LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR